

101

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre diez (10) de dos mil veinte.
(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00017-00.

Como quiera que se ha acreditado el emplazamiento de la
emplazada MARIA CAROLINA ARIAS JIMENEZ, se procede a designarle
Curador Ad-litem para que la represente para lo cual nombra al doctor (a):

JAIRO TOLOSA FERRAZ
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial.

Ahora bien, como el cargo designado debe desempeñarse
gratuitamente de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código
General del Proceso, no se asignan honorarios, circunstancia que sin embargo
no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para
el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de
información, copias, etc.

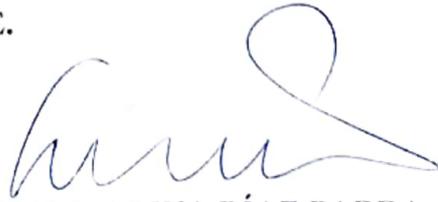
La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,
en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con
radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designó un
curador ad litem, dispuso: "...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los
gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a
disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte
convocante..."

En consecuencia, siguiendo la misma línea de decisión que
la Corporación mencionada, se procede a asignar como gastos de curaduría en
el presente trámite procesal, la cantidad de un (1) salario mínimo legal
mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al Curador designado informando la designación
realizada y la decisión tomada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA